

EXPEDIENTE: 00253/TAIPEM/IP/RR/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO:  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA  
PONENTE: COMISIONADA  
MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

icipem

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00253/TAIPEM/IP/RR/A/2008, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

A) El día treinta (30) de octubre del año dos mil ocho, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicituds del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del **AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA**, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

*viendo la numeración de las solicitudes de información que tiene ese H. ayuntamiento solicito se me informe el nombre de quien o quienes han realizado las otras dos solicitudes de información, así como la temática de las mismas y se me envien copias simples de las respuestas que en su caso se hayan otorgado (sic).*

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de "**EL SICOSIEM**".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00008/TLATLAYA/IP/A/2008, a la cual dio contestación "**EL SUJETO OBLIGADO**" el día once (11) de noviembre del año en curso en los siguientes términos:

AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA

TLAYA, Mexico a 11 de Noviembre de 2008

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00008/TLATLAYA/IP/A/2008

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:





EXPEDIENTE: 00253/ITAIPEM/PR/RR/2008  
RECURRENTE: \_\_\_\_\_  
SUJETO: \_\_\_\_\_  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA  
PONENTE: COMISIONADA  
MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

foipem

D) Incóforme con la respuesta proporcionada por "EL SUJETO OBLIGADO", "EL RECURRENTE" interpuso recurso de revisión el día tres (3) de diciembre del año en curso, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

*respuesta a la solicitud. (sic)*

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

*Mencionó en su presunta acta que la información no se puede entregar por contener datos personales sin embargo necesito saber si realmente dicha información contiene datos personales, es decir, se puede realizar una versión pública de la misma, ahora bien si no se puede entregar la información relativa a los datos personales de las otras solicitudes (nombre, domicilio, etc.) si me pueden indicar que preguntaron puesto que es información pública y además que contestaron así como constancias de la propia respuesta puesto que también es información pública, ya que si se la entregaron a otra particular también puedo yo conocerla (sic).*

E) Contra el recurso de revisión hecho valer en su contra, "EL SUJETO OBLIGADO" presentó informe de justificación anexando el siguiente documento:



EXPEDIENTE: 00253/TAIPEM/PI/RR/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO:  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA  
PONENTE: COMISIONADA  
MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

## H. Ayuntamiento Constitucional de Tlatlaya 2006 - 2009

Gobierno  
de  
RESULTADOS

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
EJECUTIVO: UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
No. DE FICHA: 00253/TAIPEM/PI/RR/2008

### ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN

Tlatlaya, Mex., a Tl. de Diciembre de 2008.

C. MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ  
COMISIONADO DEL ICAIPEM YN  
PRESENTE.

Por este conducto el Prof. Nicolas Hernandez Enciso, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tlatlaya se dirige a usted en relación al recurso de revisión con folio número 00253/TAIPEM/PI/RR/2008, correspondiente a la solicitud de información con folio número 00008/TLATLAYA/PI/RR/2008, la vez analizado dicho recurso de revisión le informamos de que el informe solicitado será brindado de particular, puesto que ya se cuenta con el personal capacitado para la operación y manejo del SICOSIEM.

Si en otro asunto que trate le envío un correo a 31038.

ATENTAMENTE

2008

2009

PROF. NICOLAS HERNANDEZ ENCISO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

UTAIP

PALACIO MUNICIPAL SIN. TLATLAYA, MEX.

TEL. (719)

71-69-63  
71-80-64  
71-80-64  
71-80-65



EXPEDIENTE: 00253/ITAIPEM/IP/RR/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO:  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA  
PONENTE: COMISIONADA  
MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "*EL RECURRENTE*" se formó el expediente número 00253/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

#### CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "*LA LEY*" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día tres (3) de diciembre del año en curso dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de "*EL SICOSIEM*" señalando "*EL RECURRENTE*" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracción VII y 75 de "*LA LEY*", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que "*EL RECURRENTE*" pretende por esta vía de derecho de acceso a la información pública, obtener de "*EL SUJETO OBLIGADO*" información referente a dos diversas solicitudes de información que en vía de acceso a la información pública le han realizado. Para un mejor entendimiento, debemos considerar que a la fecha de la presentación de la solicitud que dio origen a este recurso, "*EL RECURRENTE*" ha promovido ante "*EL SUJETO OBLIGADO*", tal y como se pudo verificar en "*EL SICOSIEM*", las siguientes solicitudes de información:

- 00002/TLATLAYA/IP/A/2008
- 00004/TLATLAYA/IP/A/2008
- 00005/TLATLAYA/IP/A/2008
- 00006/TLATLAYA/IP/A/2008
- 00007/TLATLAYA/IP/A/2008



EXPEDIENTE: 00253/ITAIPEM/P/PR/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO:  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA  
PONENTE: COMISIONADA  
MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Ante ello, se deduce que la información que "**EL RECURRENTE**" pretende obtener, corresponde a las solicitudes de información que él no realizó: las solicitudes de información identificadas con los números de expediente 00001/TLATLAYA/IP/A/2008 y 00003/TLATLAYA/IP/A/2008.

3. Es necesario considerar que tal y como ha quedado plasmado en los antecedentes, "**EL SUJETO OBLIGADO**" proporcionó un acuerdo en el que entre otras cosas y para el caso que nos ocupa, manifiesta su imposibilidad para entregar dicha información en virtud de que la misma contiene datos personales; por lo que la inconformidad de "**EL RECURRENTE**" se circunscribe a que la entrega de la información no satisface su solicitud y por ende a la negativa de este a proporcionarle la información.

4. Independientemente de la respuesta producida por "**EL SUJETO OBLIGADO**", para determinar la procedencia del presente recurso por la actualización de alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 71 de "**LA LEY**", es necesario, en un primer momento determinar si la información solicitada por "**EL RECURRENTE**" encuadra en lo que disponen como información pública los artículos 2 fracción V y 3 de "**LA LEY**" y si "**EL SUJETO OBLIGADO**" genera, administra o tiene en su posesión la documentación que contiene la información que le ha sido solicitada.

Para lo cual, se necesita tomar en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en términos del artículo 7 fracción IV de "**LA LEY**", el Ayuntamiento de Tlatlaya es un sujeto obligado de dicho ordenamiento, de lo cual se desprende que tiene la obligación de atender las solicitudes de información que los particulares lleven a cabo ejerciendo su derecho constitucional de acceso a la información pública, y tomando en consideración que se ha verificado en "**EL SICOSIEM**", tal y como se ha plasmado anteriormente, se deduce que efectivamente existen diversas solicitudes de información a la que nos ocupa.

Además, es necesario considerar que "**EL SUJETO OBLIGADO**" acepta expresamente la existencia de la información al manifestar su imposibilidad de entregarla por contener datos personales y confirmar su posición en el informe de justificación.

Conceptualizado lo anterior y atento a la información requerida en la solicitud, resulta claro que "**EL SUJETO OBLIGADO**" tiene en su posesión la documentación referente a las solicitudes de información que por su calidad de sujeto obligado y con fundamento en "**LA LEY**", sea a través de "**EL SICOSIEM**" o de forma directa en el Módulo de Información, le han realizado. Y si bien es

Icaipem

cierto que la documentación solicitada puede contener datos personales, también lo es que esta información no puede ser entregada por "**EL SUJETO OBLIGADO**" por la prohibición establecida en el artículo 33 párrafo segundo de "**LA LEY**" que a la letra dice:

*Artículo 33.- Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de trámite internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.*

*Las Unidades de Información no podrán proporcionar a particulares los nombres de los solicitantes y el contenido de la información que se genera como resultado del procedimiento para el acceso a la información pública y corrección de datos personales.*

Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por "**EL RECURRENTE**" no puede ser entregada por "**EL SUJETO OBLIGADO**", y por ende no es violatorio de ningún derecho de acceso a la información hecha valer por el "**EL RECURRENTE**" en el presente recurso.

5. En consecuencia y al no actualizarse ninguna de la hipótesis normativas previstas por el artículo 71 de la "**LEY**", este Pleno considera que el presente recurso de revisión resulta improcedente, ya que de las constancias que obran en autos y del análisis hecho en la presente resolución no se desprende que "**EL SUJETO OBLIGADO**" haya transgredido el derecho de acceso a la información consagrado a favor de "**EL RECURRENTE**".

6. Por otro lado y a efecto de agotar de manera exhaustiva los elementos puestos a disposición del Pleno para la resolución de este recurso, debe decirse que sin cambio el sentido de la misma, el argumento vertido por "**EL SUJETO OBLIGADO**" en su informe de justificación no puede surtir los efectos a que alude la fracción III del artículo 75 Bis A de "**LA LEY**" puesto que no acredita fehacientemente el cambio de respuesta mencionado y por ende no se puede tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de "**EL RECURRENTE**".

EXPEDIENTE: 00253/TAIPEM/IP/RR/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO:  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA  
PONENTE: COMISIONADA  
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

taipem

Asimismo, se exhorta a "**EL SUJETO OBLIGADO**" para que en posteriores solicitudes de información, de cabal cumplimiento a lo establecido en "**LA LEY**", apercibido que de no hacerlo se podrá proceder en los términos que marca la mencionada ley respecto a las responsabilidades y sanciones.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión, por no actualizarse ninguna de las hipótesis normativas consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** **NOTIFIQUESE** a "**EL RECURRENTE**" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASI LO RESUELVE, POR MAYORIA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMAN TAMAYO, COMISIONADO; SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, QUIEN EMITIO VOTO EN CONTRA; Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, QUIEN EMITIO VOTO EN CONTRA, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.



EXPEDIENTE: 00253/TAIPEN/IF/RR/2008  
RECURRENTE: \_\_\_\_\_  
SUJETO:  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA  
PONENTE: COMISIONADA  
MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

LUIS ALBERTO  
DOMINGUEZ GONZALEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA  
CARRILLO MARTINEZ  
COMISIONADA

FEDERICO  
GUZMAN TAMAYO  
COMISIONADO

ROSENDO EUGENI  
MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO

SERGIO ARTURO  
VALLS ESPONDA  
COMISIONADO

TEODORO ANTONIO  
SERRALDE MEDINA  
SECRETARIO